

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto Foral 41/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de diciembre. Aprobar la regulación del servicio de estancia temporal de personas con dependencia o discapacidad en residencias forales por derivación de residencias de titularidad privada por causa de la pandemia de COVID-19 así como el precio público correspondiente

La Ley vasca 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales establece que el Sistema Vasco de Servicios Sociales constituye una red pública articulada de atención y de responsabilidad pública. El acceso a las prestaciones y servicios del citado sistema se configura como un derecho subjetivo dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.

El contexto de pandemia por el virus COVID-19 en que nuestra sociedad está inmersa ha obligado a la adopción de las medidas necesarias para intentar paliar en lo posible los efectos de la misma. Concretamente, las residencias de titularidad pública y privada se ven forzadas a adaptar sus instalaciones, equipamiento y personal para atender de manera adecuada a las personas usuarias que acogen. Pero en el caso de las residencias de titularidad privada, ello no siempre es posible, por lo que acuden al Instituto Foral de Bienestar Social en solicitud de acogida temporal de sus personas usuarias para que sean atendidas de acuerdo con las órdenes e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias. Este decreto viene a regular este servicio.

De conformidad con el artículo 54 de la citada ley, la financiación de este nuevo servicio -asociado a la pandemia de COVID-19 - pasa por el establecimiento y percepción del correspondiente precio público. Habitualmente, los precios públicos se perciben de las personas usuarias, pero en este caso se percibirá de la residencia que en origen la tenía alojada y que recurre al Instituto Foral de Bienestar Social para que supla su imposibilidad de darle la atención específica que necesita en el contexto de pandemia mencionado.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Políticas Sociales, habiendo sido informado el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto**

Constituye el objeto del presente decreto foral la creación del servicio de estancia temporal de personas con dependencia o discapacidad en residencias de titularidad foral por derivación de residencias de titularidad privada, traslado que éstas solicitan y el Departamento de Políticas Sociales autoriza por imposibilidad reconocida y contrastada de aquéllas de atender en sus dependencias o instalaciones a las personas usuarias, conforme a la normativa e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias por motivos de contagio efectivo o posible del virus COVID-19.

Asimismo, constituye el objeto del presente decreto foral la regulación del precio público correspondiente al servicio mencionado.

Artículo 2. Procedimiento

La representación legal de la residencia de titularidad privada que requiera del Instituto Foral de Bienestar Social la acogida de una de sus personas usuarias deberá presentar una solicitud en escrito motivado que deberá dirigir al Servicio de Inspección de Servicios Sociales de Diputación Foral de Álava.

En su caso, el Diputado Foral de Políticas Sociales autorizará mediante resolución la transferencia de la persona usuaria a una residencia de titularidad foral, previo informe del Servicio de Inspección de Servicios Sociales de Diputación Foral de Álava.

Artículo 3. Precio público

Se establece un precio público para el servicio creado mediante este decreto foral. Constituye su hecho imponible la prestación del servicio— autorizada por resolución del Diputado Foral de Políticas Sociales— de estancia temporal de una persona usuaria en una plaza residencial de titularidad foral, derivada de un traslado desde una plaza residencial de titularidad privada, por imposibilidad reconocida y contrastada de la residencia privada de cumplir con las órdenes e instrucciones emitidas por las autoridades sanitarias para atender a esta persona por motivos de contagio efectivo o posible del virus COVID-19.

Artículo 4. Persona obligada al pago

Estará obligada al pago del precio público regulado en este decreto foral la persona jurídica titular de la residencia privada que solicita y obtiene la autorización para el traslado de la persona usuaria a una residencia dependiente de este organismo, mediante resolución del Diputado Foral de Políticas Sociales.

Artículo 5. Devengo

El importe del precio público se devengará y será exigible a las personas obligadas al pago desde la fecha de ingreso de la persona usuaria en un centro de la red foral de residencias, y se abonará mensualmente por los días efectivos de estancia temporal comprendidos en el mes.

Artículo 6. Cuantía del precio público

El precio público exigible será de 92,51 euros por día de estancia.

Artículo 7. Gestión, liquidación y pago

1. La gestión y liquidación del precio público recogido en este decreto foral corresponde al Instituto Foral de Bienestar Social, sin perjuicio de las funciones y facultades que correspondan al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral.

2. El periodo de liquidación del precio público en estancias inferiores a un mes será al término del periodo de estancia temporal. En el supuesto de estancias temporales superiores al mes, el periodo de liquidación será el mes natural. En ambos casos, el importe será proporcional al número de días del mes vencido.

3. El ingreso de la liquidación será los diez primeros días naturales o día hábil posterior del mes siguiente al mes natural en el que es exigible el precio público, y deberá realizarse mediante domiciliación en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras del Instituto Foral de Bienestar Social.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo puede conllevar la extinción del derecho y la baja en el servicio, sin perjuicio de las facultades de inspección que Diputación Foral de Álava pueda ejercer para comprobar las particularidades del caso concreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Régimen supletorio.

1. Para todo lo que no prevea expresamente este decreto foral serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en las normativas forales en materia de acceso a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

2. La presente normativa está condicionada en su totalidad a lo establecido en el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.

3. Con carácter general, las referencias realizadas a normas específicas, ya sean estatales, autonómicas o forales, deberán entenderse referidas a las normas que, en cada momento, se encuentren vigentes en relación con dichas materias.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la persona titular del Departamento de Políticas Sociales para dictar las disposiciones que resulten procedentes o necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de este decreto foral.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Disposición final cuarta. Publicación.

Se ordena la publicación este decreto foral en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 29 de diciembre de 2020

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado de Políticas Sociales
EMILIO GERMÁN SOLA BALLOJERA

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Director de Finanzas y Presupuestos
EDUARDO LÓPEZ DE AGUILETA DÍAZ

Directora de Servicios Sociales
ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ